



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

7118001

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019711800100001212
		<b>Fecha</b>	2019-08-03 08:16:40 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CAQUETÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	CONSTRUCTORA PHR S.A.S.		
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b>	3
COR08SE2019711800100001212			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a),  
Representante legal  
CONSTRUCTORA PHR S.A.S.  
KR 11A 19 50 B/ LA INMACULADA  
FLORENCIA - CAQUETA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 0360**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900.403.417 quien obra en nombre y representación de CONSTRUCTORA PHR S.A.S. de la decisión de la Resolución No.0107 del 15 de mayo de 2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

GLORIA AMPARO SANCHEZ ORREGO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

05 AGO 2019.  
RA159533064CO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

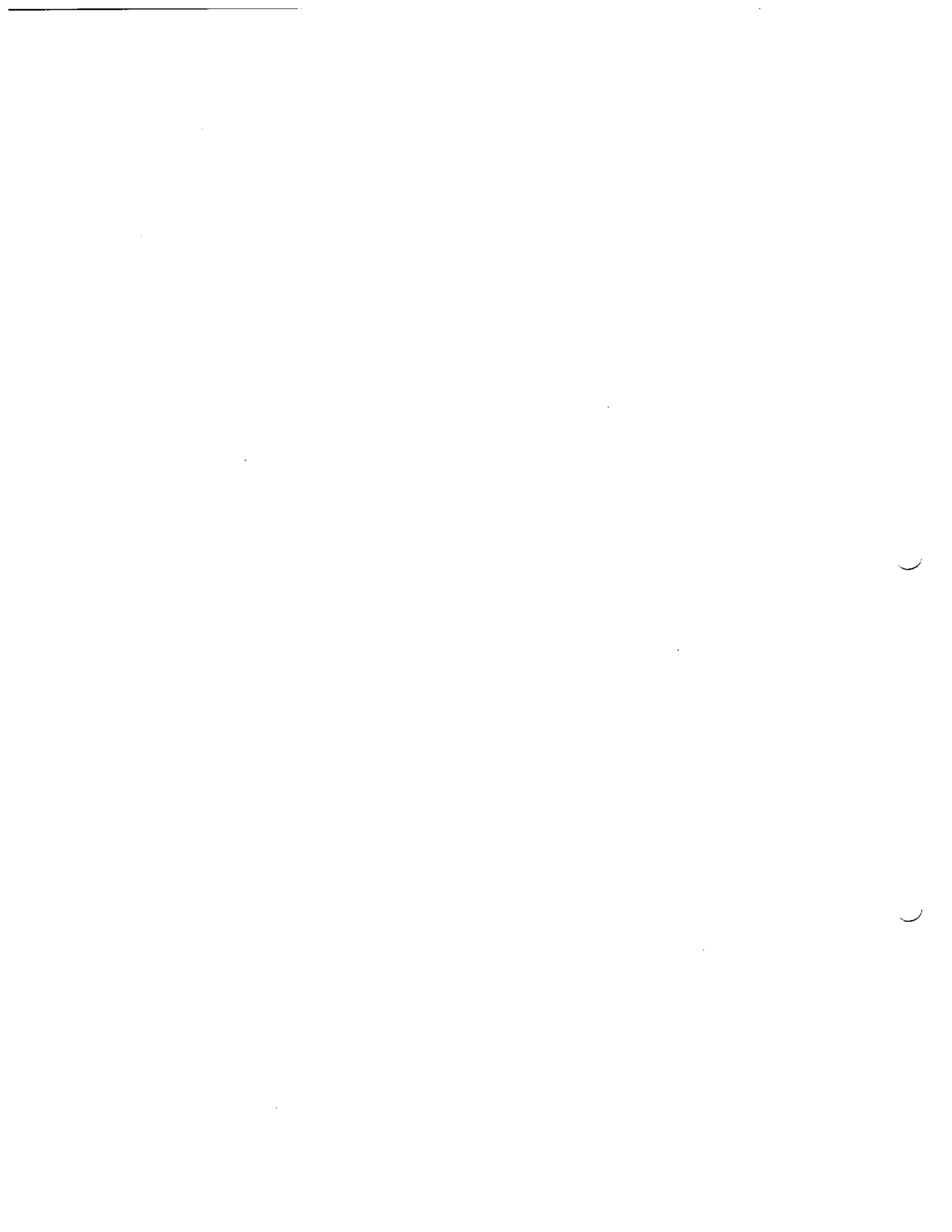


@MintrabajoCol

**Dirección Territorial Caqueta**  
**Dirección:** Carrera 8 No. 7 - 94  
**Teléfonos PBX (1)** 3779999  
dtcaqueta@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | Find | Next



## Guía No. RA159533064CO

Fecha de Envío: 05/08/2019  
10:28:06

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 12284957

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA      Ciudad: FLORENCIA\_CAQUETA      Departamento: CAQUETA  
Dirección: CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: CONSTRUCTORA PHR SAS      Ciudad: FLORENCIA\_CAQUETA      Departamento: CAQUETA  
Dirección: KR 11A 19 20 B/ LA INMACULADA      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/08/2019 10:28 AM	PO.FLORENCIA	Admitido	
08/08/2019 04:16 PM	PO.FLORENCIA	Envío no entregado	
09/08/2019 07:05 PM	PO.FLORENCIA	devolución entregada a remitente	





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. (0107)**

*(15 de marzo de 2019)*

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

La Coordinadora Grupo Prevención IVC de la Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **CONSTRUCTORA PHR S.A.S**

**HECHOS**

Que mediante oficio radicado bajo el No 0941 de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la señora CLAUDIA PATRICIA ZULUIAGA MORA, en calidad de Analista de inconsistencias y cobro Área de inconsistencias y cobro de PROTECCION Pensiones y Cesantías, reporta al empleador CONSTRUCTORA PHR S.A.S por presunto incumplimiento al artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

Que mediante auto comisorio No 0360 de fecha 21 de abril de 2016, proferido por el Doctor JHOINER ARLEY MEJIA DIAZ, Coordinador Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial Caquetá., fue comisionada la Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, para que adelantara investigación administrativa contra el empleador CONSTRUCTORA PHR S.A.S

Que conforme a los documentos que reposan en el expediente, se encuentra que reúne los requisitos establecidos por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para ordenar Averiguación Preliminar para el análisis y recaudar el material probatorio necesario dentro del proceso de la referencia.

Los hechos son de competencia de la Dirección Territorial Caquetá del Ministerio de Trabajo, al tenor, de lo dispuesto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

El despacho mediante Auto 402 de fecha 02 de mayo de 2016, procede a iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra la empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar al presunto responsable de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la práctica de pruebas por considerarlas conducentes.

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Allegar el pago de los aportes a Pensión Obligatoria del señor CONDE VARGAS FABRICIO, de os periodos diciembre del 2013 y enero, febrero marzo de 2014.
2. Allegar el pago de los aportes a Pensión Obligatoria del señor CARBALLO HERRERA JEISON, de los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero y febrero de 2012

Escrito 1240 de fecha 4 de agosto de 2016, se requiere información a PROTECCION PENSIONES Y CENSANTIAS, por cuanto las comunicaciones de la empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S., son devueltas (dirección desconocida)

Auto 1063 de 07 de septiembre de 2016 e asigna el expediente a la doctora Alba Janneth Ramirez Rueda.

Que mediante Auto 194 de fecha 15 de marzo de 2017, procede a iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra la empresa empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 194 de fecha 15 de marzo de 2017, se formulan los siguientes cargos a la empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S.

##### **CARGO PRIMERO:**

Que la empresa **CONSTRUCTORA PHR S.A.S**, identificado con NIT 900.403.417-2, con dirección de notificación judicial Carrera 11 A 19 50 Barrio La Inmaculada de la ciudad de Florencia Caquetá, ha transgredido presuntamente lo emanado en las normas Laborales en materia del pago real a la seguridad social integral en Pensión, toda vez que en las evidencias aportadas por la empresa de PROTECCION Pensiones y Cesantías, obrante a folios 1 al 5 del cuadernillo.

Aspectos que conllevan a considerar el Despacho a una desatención por parte del señor **CONSTRUCTORA PHR S.A.S** a los requerimientos por la autoridad administrativa laboral y el posible incumplimiento de las obligaciones que le asiste como empleador. Configurándose una presunta infracción al Artículo 22 de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ley 100, Objeto del Sistema General de Pensiones. El cual reza "22 – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR y 161 DEBERES DE LOS EMPLEADORES; Viéndose presuntamente afectada la integralidad de los trabajadores.

Que ante la presunta infracción por parte del empleador, con el no pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema General de Pensiones) de sus trabajadores, se ve afectada la calidad de vida de los mismos, violando derechos irrenunciables de la persona, negando las prestaciones económicas y de salud a que tiene derecho tanto el trabajador como su familia; a su vez viola el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de la pensión y prestaciones que se determinen de la ley presuntamente vulnerada.

Lo que conllevaría a este Despacho a determinar este hecho como una falta grave, las actuaciones de empresa **CONSTRUCTORA PHR S.A.S**, identificado con NIT 900.403.417-2.

Formulación de Cargos sin notificación

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Oficio radicado bajo el No 0941 de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la señora CLAUDIA PATRICIA ZULIAGA MORA, en calidad de Analista de inconsistencias y cobro Área de inconsistencias y cobro de PROTECCION Pensiones y Cesantías, reporta al empleador **CONSTRUCTORA PHR S.A.S** por presunto incumplimiento al artículo 22 de la Ley 100 de 1993

Escrito 1240 de fecha 4 de agosto de 2016, se requiere información a PROTECCION PENSIONES Y CENSANTIAS, por cuanto las comunicaciones de la empresa CONSTRUCTORA PHR S.A.S., son devueltas (dirección desconocida)

Escrito 0401 de fecha 24 de marzo de 2017, solicitando nuevamente información a PROTECCION PENSIONES Y CENSANTIAS, "aporten las direcciones de la empresa CONSTRUCTORA S.A.S ... por cuanto la correspondencia es devuelta con la constancia de no existe", sin recibir respuesta.

#### II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

*No hay descargos ni alegatos de conclusión*

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el uso de las facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución N°2143 del 28 de mayo de 2014, y los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

artículos 1 al 17 de la Resolución N°0404 del 22 de marzo de 2012; al realizar el análisis del material probatorio aportado y que reposa en el expediente, con base en las consideraciones anotadas y a los alegatos presentados por el Departamento del Caquetá, este despacho considera que, al no obtener respuesta por parte del quejoso (PROTECCION Pensiones y Cesantías) daremos aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se establece el desistimiento tácito, cuando a la letra dice:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesariamente para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En consecuencia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABTENERNOS DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA** la empresa CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con 900.403.417, representada por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

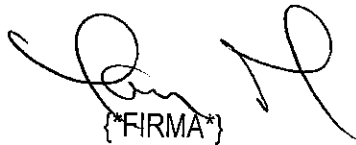
**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme ARCHIVASE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{\*FIRMA\*}

YEINEY MONTILLA GIRALDO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

